

**RESUMEN REAL DECRETO- LEY 7/2020, DE 12 DE MARZO, POR EL QUE SE
ADOPTAN MEDIDAS URGENTES PARA RESPONDER AL IMPACTO
ECONÓMICO DEL COVID -19**

(BOE de 13 de marzo de 2020)

Medidas de apoyo al sector turístico

- © Línea de financiación dotado con 400M€ para todas las empresas y trabajadores autónomos que estén incluidos en los sectores económicos definidos en la Disposición Adicional primera de este Real Decreto, básicamente son el sector de transporte de viajeros, alojamiento y restauración.

Se instruye al ICO para que, con carácter inmediato, realice las gestiones necesarias con las entidades financieras para que la línea de financiación pueda estar a disposición de las empresas en el plazo máximo de diez días a contar desde la entrada en vigor de este Real Decreto.

Medidas de apoyo a la prolongación del período de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos.

Las empresas privadas dedicadas a actividades encuadradas en los sectores del turismo, así como los del comercio y hostelería, siempre que se encuentren vinculadas al sector del turismo, que generen actividad productiva en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y que inicien o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter fijos discontinuo, podrán aplicar una bonificación en dichos meses del 50% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de Desempleo, FOGASA y Formación Profesional.

Medidas de apoyo financiero a los sectores industriales

Los beneficiarios de instrumentos de apoyo financiero concedidos por la Secretaria General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa a proyectos industriales, podrán solicitar el aplazamiento del pago del principal y/o intereses de la anualidad en curso, si se cumplen los siguientes requisitos:

- Ⓒ El plazo de vencimiento sea inferior a seis meses a contar desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley
- Ⓒ La crisis sanitaria haya originado periodos de inactividad, reducción en el volumen de las ventas o interrupciones en el suministro en la cadena de valor que les dificulte o impida atender al pago de la misma.

Esta solicitud conllevará, en caso de estimarse, la correspondiente readaptación del calendario de reembolsos.

Aplazamiento de deudas tributarias

- Ⓒ Se concederá el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a las liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el 13 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020.
- Ⓒ Para ello, se deben cumplir los requisitos a los que se refiere el artículo 82.2.a) de la Ley General Tributaria. Este artículo establece que se podrán aplazar con dispensa total o parcial de garantías las deudas tributarias que sean de cuantía inferior a la que se fije en la normativa tributaria. Esta cuantía está actualmente fijada en 30.000 euros, en la Orden HAP/2178/2015, de 9 de octubre.
- Ⓒ Se permitirá el aplazamiento de deudas que están habitualmente excluidas de esta posibilidad. En concreto, las deudas derivadas de retenciones e ingresos a cuenta, tributos repercutidos y pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.
- Ⓒ Solo se podrán acoger a esta medida las personas o entidades con un volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019.
- Ⓒ El aplazamiento se concederá por seis meses.
- Ⓒ No se devengarán intereses de demora durante los primeros tres meses del aplazamiento.